

Constancia secretarial: Manizales, 20 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 21 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que el día 18 de octubre de la presente anualidad, fue allegada de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, la solicitud de suspensión del proceso por NEGOCIACIÓN DE DEUDAS presentada por el demandado HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estando a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REMPRESARIAL – FINANFUTURO- frente a HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO, para decidir sobre la viabilidad de librar orden de pago, fue allegado el día 18 de octubre de la presente anualidad la solicitud de suspensión de proceso por negociación de deudas, procedente de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

CONSIDERACIONES

En respuesta al operador de Insolvencia y en razón a que el demandado presentó solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante con sus acreedores, y con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias ante la Notaria Primera del Circulo de Manizales, es evidente que no podrá darse trámite a la presente demanda debido a lo establecido en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso.

Para el efecto el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone:

Artículo 545. Efectos de la Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos,** de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se**

suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo que el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO REMPRESARIAL – FINANFUTURO- frente a HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO, debido a la NEGOCIACION DE DEUDAS formulada por el demandado ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

SEGUNDO: OFICIAR a la señora ANDREA SÁNCHEZ MONCADA, operadora de insolvencia informándole sobre la existencia de la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR la demanda previa anotación en la base de datos del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4d87afb820590284b8192555fe8c5258ce3e969a3526e98797b264e23c8fd7**

Documento generado en 25/10/2023 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>